DICTAMEN D.G.A.J. Nº 86/2018

Asunción, 20 de diciembre de 2018

Por providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas se remite el Memorándum D.U.O.C. N° 351/2018 de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, para consideración y dictamen de esta Dirección General, en referencia a la realización de **Adendas a los Contratos SNNA Nº 44/2017 y 45/2017,** de Adquisición de Insumos Alimenticios, y Cestas Básicas de Alimentos, respectivamente, suscriptos entre la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (actualmente Ministerio) y la empresa **Keops Group S.A.**, a fin de actualizar la cuenta bancaria del proveedor.----------

Que, en el referido Memorándum DUOC N° 351/2018 la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones hace referencia a *"...la necesidad de actualizar la cuenta bancaria donde el proveedor adjudicado recibirá el pago por los bienes entregados, según nota presentada por KEOPS GROUP S.A..."*.----------

Que entre los antecedentes adjuntos, consta el Memorándum D.G.A.F. N° 270/2018 de la Dirección General de Administración y Finanzas por la cual se remite a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, la nota presentada por la empresa proveedora.---------

La nota presentada por la empresa Keops Gruop S.A. expresa cuanto sigue: *"Por la presente cumplimos en comunicar cambio de número de cuenta corriente para recibir las Transferencias en pago por nuestros servicios. El cambio en la numeración se debe al cambio de sucursal donde es atendida nuestra cuenta. Anteriormente nuestra cuenta pertenecía a la Sucursal 21 de Encarnación y actualmente pertenece a la Sucursal 06 Artigas de Asunción. A raíz de este cambio solicitamos tengan a bien tomar los recaudos correspondientes de manera tal a que las STR sean acreditadas a la nueva cuenta N° 00-06-23-00187082-04..."*----------

Que conforme a todos estos antecedentes se corrobora que resulta necesaria la modificación contractual, a los efectos de actualizar una información sustancial del oferentes en lo referente a los procesos de pago en el marco de los contratos SNNA N° 44/2017 y N° 45/2018.----------

En tal sentido, corresponde traer a colación las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual en su Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS preceptúa: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o*

Abg. Leticia Jiménez García
Director de Asesoría Jurídica Legal
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

Abg. Nelson Coronel Fernández
Director General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

servicios de que se trate. ***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*** *que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio* ***que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*----------

La Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTE DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP" establece en su artículo 2°: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en la presente Resolución, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03."* Así también, el artículo 28° de la misma normativa, dispone que cualquier otra modificación (que no se refiera a *ampliaciones de monto, reajustes de precios, interés moratorio, modificaciones al amparo del Interés Público comprometido),* y siempre que no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, deben remitirse a través del modulo "otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para procedimiento de ampliaciones de plazo.----------

Al respecto de dichas disposiciones, cabe destacar que la actualización del número de cuenta bancaria del proveedor no implicaría bajo ningún sentido una condición más ventajosa, pues todas las obligaciones contractuales permanecen inalterables.----------

Que los Contratos SNNA N° 44/2017 y N° 45/2017 se encuentran dentro del plazo para realizar modificaciones (doce meses a partir de la suscripción).----------

Que, se cuenta con la solicitud expresa por parte de la empresa Keops Group S.A., según su nota de fecha 10 de diciembre de 2018.----------

Así las cosas, tenemos que existe una necesidad de modificar los Contratos N° 44/2017 y N° 45/2017 de Adquisición de Insumos Alimenticios, y de Provisión de Cestas básicas de alimentos, respectivamente, firmados con la Empresa Keops Group S.A, a fin de actualizar la cuenta bancaria del proveedor, y que dicha modificación ha sido solicitada por éste último, estando los contratos en cuestión dentro del plazo para realizarse las modificaciones pretendidas.----------

Que, analizada la proforma de Resolución y de adendas arrimadas a esta Dirección General de Asesoría Jurídica, se sugiere, respecto a las adendas, eliminar el primer párrafo de la Cláusula Primera: Objeto. ----------

Por las consideraciones que anteceden y fundado en la norma transcripta, esta Dirección General de Asesoría Jurídica sugiere acoger favorablemente lo solicitado y en consecuencia **autorizar las Adendas a los Contratos N° 44/2017 y N° 45/2017 para la actualización de la cuenta bancaria del proveedor Keops Group S.A.**, en virtud al art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ROR/DALCP/DAL/DGAJ

Abg. Leticia Jiménez García
Directora
Dirección de Asesoría y Asistencia Legal
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

Abg. Nelson Coronel Fernández
Director General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia